



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 0978

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil, el Decreto 948 de 1995, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Dirección Legal Ambiental, dentro de su gestión para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, adelantando el trámite de los asuntos a su cargo, solicitó a la oficina de Evaluación, Control y Seguimiento ambiental, se realizara visita al predio **CHIRCAL DIONISIO MARQUEZ** con el objeto de verificar las condiciones en cuanto a control de emisiones atmosféricas y de Minería y se emitiera el concepto técnico correspondiente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que conforme a las competencias de esta Entidad, la Oficina de Evaluación, Control y Seguimiento ambiental, realizó visita técnica el 05 de Julio de 2006 al predio **CHIRCAL DIONISIO MARQUEZ**, cuyos resultados obran en el concepto técnico 6463 del 23 de Agosto de 2006, en el que se determinó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO"

"Las actividades mineras de extracción y transformación en el Chircal Dionisio Márquez se encuentran inactivas desde hace varios años."

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0978

El antiguo talud de corte se ha revegetalizado completamente de manera natural y no presenta ningún proceso de inestabilidad, por tal razón se reitera lo solicitado en el numeral 4.2 del Concepto Técnico 5586 del 13 de Julio de 2.005, en lo referente, a que no es necesario el desarrollo de un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental en el predio del Chircal Dionisio Márquez, y al archivo del expediente. "

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica del 05 de Julio de 2006 se verificó que en el CHIRCAL DIONISIO MARQUEZ las actividades mineras de extracción y transformación se encuentran inactivas desde hace varios años, el antiguo talud de corte se ha revegetalizado completamente de manera natural y no presenta ningún proceso de inestabilidad. Con lo cual puede concluirse que no existe incumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente la continuación de la presente actuación administrativa, en lo referente al DETERIORO AL MEDIO AMBIENTE, de lo cual se colige que debe archiversse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la

Bogotá sin indiferencia El



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 09 78

sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en atención a lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas en esta entidad en ejercicio de la facultad de seguimiento y control ambiental al evaluar la actividad minera en el CHIRCAL DIONISIO MARQUEZ.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas".

Que el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo preceptúa: *"Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo"*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 09 78

Que el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil preceptúa: "Archivo de expedientes. Concluido, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia Minera adelantadas por esta Entidad en contra de DIONISIO MÁRQUEZ identificado con c.c. 2.840.653 propietario del predio **CHIRCAL DIONISIO MARQUEZ** ubicado en la Calle 30 Bis Sur No. 15-56 Este, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de San Cristóbal para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 06 JUL 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Iris Patricia Cabrera Montoya
CT 6463 del 23 de Agosto de 2006
Chircal Dionisio Márquez

Bogotá sin indiferencia